



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00067-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES VS Diana Marcela Raigosa Vanegas.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2024.

Auxiliar judicial,

Radicado: 760013110010-2024-000067-00

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

Auto No. 393

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior demanda de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar, promovida mediante apoderado judicial por el administrador del conjunto residencial Buenos Aires de Cali, en contra de la señora Diana Marcela Raigosa Vanegas, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. No se da cumplimiento a lo reglamentado al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
2. Corresponde allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de litis distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 370-242512.
3. Deberá dirigir la demanda también en contra de los beneficiarios del gravamen que se prenden levantar, por cuanto en el certificado de tradición adosado se vislumbra como beneficiario al señor Jose Erdulfo García como se inserta a continuación:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00067-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES VS Diana Marcela Raigosa Vanegas.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-06-2009 Radicación: 2009-45022
Doc: ESCRITURA 1486 del 18-06-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. BTA.FISCAL #00267695.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAIGOZA VANEGAS DIANA MARCELA CC# 67000879 X
A: GARCIA CASTRO JOSE ERDULFO CC# 94505995



4. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que :

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Subraya y negrita del Despacho*

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al doctor Julián Andrés Moreno Ariza con tarjeta profesional No. 337684 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101
- 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00067-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES VS Diana Marcela Raigosa Vanegas.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf49ceb845a2e9a5964d47de90880cd4ff4270d8b6e270f8b83bf3ccfab7d7**

Documento generado en 01/03/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>